

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C., Catorce (14) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

En atención a que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 21 de junio de 2021, acreditando el apoderado de la parte actora la facultad para desistir, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 314 del CGP, se dispone:

PRIMERO. – ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de las pretensiones del **PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTÍA** incoado por **MARÍA EUGENIA CHAVEZ DÍAZ** en contra de los **HEREDEROS INDETERMINADOS y DETERMINADOS DE JORGE EDUARDO AMADOR** , siendo estos últimos **GUILLERMO AMADOR ESPINOSA, MIRIAM LUZ AMADOR CUBILLOS, ILSA PATRICIA AMADOR CUBILLOS, ALBA ELIZABETH AMADOR CUBILLOS y EDUARDO AMADOR CUBILLOS.**

SEGUNDO. - Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado. Ofíciase.

TERCERO. - Por secretaría practíquese desglose a favor de la parte demandante con las constancias del caso.

CUARTO. - Sin condena en costas.

QUINTO. - Surtido lo anterior, archívense las actuaciones.

NOTIFÍQUESE.


MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.